

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Interconexión Eléctrica SA ESP
Demandado	Emiro Antonio Villegas López
Radicado	0500131030112022-0000233
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, so pena de su inadmisión.

Así las cosas, se informará el correo electrónico del demandado Emiro Antonio Villegas López, afirmando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO. Conforme al artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, ***“La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso”***

En ese orden, la parte demandante deberá hacer el estudio del certificado de tradición y libertad del inmueble con MI 192-19665 de la Oficina de Registro de IIPP de Chimichagua sobre el cual pretende constituir la servidumbre de energía eléctrica, y dirigir correctamente la pretensión contra **todos** los titulares de derechos reales principales comprendidos en este, que no solo el de dominio, teniendo en cuenta las correspondientes cesiones de servidumbres.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3bf13162632b4e75f449a2ec14defa0f1718dfa42ecf50a12d89bb2935762a**

Documento generado en 10/08/2022 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>